

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

## HACE SABER A:

## BLANCA URIBE NEUTA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 033-2022, se dictó Auto No. 1064 del 30 de junio de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de INDI IAKU SIGINDIOY CHINDOY y BLANCA URIBE NEUTA en su condición de funcionarios de la Dirección de Etnias de la Secretaría de Gobierno para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de SIGINDROY CHINDOY INDI y BLANCA URIBE NEUTA en su condición de funcionarios de la Dirección de Etnias de la Secretaría de Gobierno, para la fecha de los hechos 2021 y 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, debido a ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados los doctores SIGINDROY CHINDOY INDI y BLANCA URIBE NEUTA, cuya identidad se incluirá una vez se obtenga por parte de la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la secretaría de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
  - 2.1 Actos de nombramiento y posesión de los cargos de los doctores SIGINDROY CHINDOY INDI y BLANCA URIBE NEUTA que ocupaban para la época de los hechos en averiguación, 2021.-2022, dentro de la Dirección de Asuntos Étnicos.
  - 2.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
  - 2.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, 2021-2022, correspondiente a los cargos que desempeñaban los doctores los doctores SIGINDROY CHINDOY INDI y BLANCA URIBE NEUTA que para entonces ocupaban los disciplinables con el acto administrativo que lo adoptó.
  - 2.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
  - 2.5 También, certificación de tiempo de servicios que indiquen los cargos ocupados, los salarios devengados para la época de los hechos y la última dirección registrada en sus hojas de vida.
3. Escuchar en declaración bajo juramento a:
  - 3.1 Declaración para ratificación de queja, rendida por AGUSTIN AGREDA, el día 28 DE JULIO A LAS 9:00 A.M. sobre el contenido de su queja visible a folios 6 a 8 del único cuaderno.

## 4.- Confesión.

De acuerdo con lo consagrado en el Título VI Capítulo I Artículos del 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, se pone de conocimiento a los doctores los doctores SIGINDROY CHINDOY INDI y BLANCA URIBE NEUTA, su derecho a la confesión de cargos previo el cumplimiento de los requisitos anunciados, de los hechos objeto de la presente **apertura de Investigación Disciplinaria** (Art. 211, 212 y 213 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021

5.- Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO DUARTE GARCÍA  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 06 DIC 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



ROSALBA FRANCO RINCÓN  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 09 DIC 2022, A LAS 4:30 P.M.



ROSALBA FRANCO RINCÓN  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios  
Elaboró: Rosalba Franco Rincón